

Rad. 110014189037-2020-00219-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ARITUR LTDA**, en contra de **MIGUEL ANTONIO CHAVES VARGAS**

SENTENCIA ANTICIPADA

Como quiera que la parte actora solicitó como pruebas las documentales y la parte pasiva también y al no haber más pruebas pendientes por practicar en concordancia con el numeral 2° del art 278 del Código general del proceso el despacho procederá a dictar la respectiva sentencia anticipada, para lo cual se exponen los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La acción ejecutiva se encuentra encaminada al cobro de las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo (pagaré No P-78896904) aportado como base de la acción, más los intereses de moratorios..

Se destaca que, el demandado fue notificado en debida forma de la orden de apremio, en oportunidad formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones del actor, las cuales fueron denominadas:

1. Cobro de lo no debido
2. Inexistencia de la obligación

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal, se encuentran plenamente satisfechos en este asunto, luego se impone proferir la respectiva decisión que le ponga fin a la instancia.

Por sabido se tiene que, el proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, debiéndose allegar entonces, con la correspondiente demanda el título de la condición anotada y que, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación deba ser alegado y probado por el ejecutado, conforme a lo reglado en el artículo 167 del C.G.P., más cuando la obligación que se ejecuta se encuentra contenida en el certificado expedido por la administración que reúne los requisitos generales de todos los títulos ejecutivo que se especifican en el artículo 422 del Código General del proceso, y también los que de manera especial consagra la ley 675 de 2001.

Es así como prueba del crédito que se dice se encuentra insoluto de capital e intereses, se aportó pagaré No P-78896904, carta de instrucciones y contrato de vinculación de vehículo, los cuales incorporan una obligación incondicional, a cargo de **MIGUEL ANTONIO CHAVES VARGAS**.

1.1. Por la suma de \$2.633.150, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La reseña del título, no deja duda del cumplimiento de los requisitos generales consagrados en el artículo 621 y referidos al derecho incorporado y la firma de quien lo crea y de los cuales, deriva la eficacia de la obligación cambiaria al tenor del artículo 625 del Código de Comercio, así como de los que enlista el artículo 709 del C. de Co., en lo que concierne a la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento.

Puestas las cosas de este modo, bien puede afirmarse, que existe un título valor que podrá hacerse valer a través de la acción cambiaria que consagra el artículo 782 del C. de Comercio, por la vía del procedimiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 793 del C. de Co. que dispone que el cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo toda vez que, tal y como se advirtió, los pagarés allegados incorporan sin lugar a dubitaciones el derecho que se exige, sin que sea necesaria la presencia de más documentos para demostrar la existencia de la obligación.

Por sabido se tiene que el proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse un documento de la condición anotada (PAGARÉ) y que, por tanto, cualquier hecho que tienda a

desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado conforme a la regla del artículo 167 del Código General del Proceso, y más cuando la obligación que se ejecuta se encuentra en un título ejecutivo que se presume auténtico (art. 244 C.G.P.).

Aunado a lo anterior, podemos determinar que el **título ejecutivo** debe contener los siguientes requisitos; **a)** Que conste en un documento; **b)** Que ese documento provenga del deudor o su causante; **c)** Que el documento sea auténtico o cierto; **d)** Que la obligación contenida en el documento sea clara; **e)** Que la obligación sea expresa **f)** Que la obligación sea exigible y **g)** Que el título reúna ciertos requisitos de forma, situaciones que se avizoran en el contrato de arrendamiento adosado como base del reclamo de las obligaciones atrás memoradas y de las cuales se derivan la **acción ejecutiva** que nos ocupa, aunado a que la reseña del título ejecutivo, no deja duda del cumplimiento de los requisitos generales consagrados en el artículo 621 y referidos al derecho incorporado y la firma de quien lo crea y de los cuales, deriva la eficacia de la obligación reclamada, por lo que se colige que dicho aspecto se encuentra cumplido a cabalidad, por lo que se entrarán a resolver las enervaciones a las pretensiones

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Presupuestos Sustanciales: Artículo 422 CGP (antes 488 CPC)

Se presume auténtico si no es redargüido de falso (art. 244 CGP), concordante art. 793 C.de Co.

Carga de la Prueba en Proceso Ejecutivo: Art. 167 CGP. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. En **concordancia con Art. 1757 C.C.**, que dispone: “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”.

Tiene que ver con la **carga de la Prueba en Proceso Ejecutivo: Art. 167 CGP y 1757 C.C**

ART. 228 CN. – prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal.

Ahora, la pasiva al notificarse en legal forma del correspondiente auto de apremio, presentó como medio de defensa las excepciones atrás memoradas y entre las que se destaca el **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.** .

En primer lugar debe determinarse que **El pago es una de las formas más comunes de extinción de las obligaciones**. La carga de la prueba radica en el deudor y en tratándose de títulos valores o como en el caso que nos ocupa de un título ejecutivo como lo es el pagaré, se exige que el mismo conste en el título.

La demandada para cumplir con la carga probatoria indica que en agosto de 2017 cambio el servicio del vehículo de público a servicio particular por lo que no ostenta ninguna obligación con la demandante. .

Ante las condiciones reseñadas se puede comprobar que efectivamente que la parte demandada cambio el servicio que prestaba el vehículo de público a particular, pero la entidad demandante basa la demanda en el incumplimiento del numeral 5º del contrato de vinculación de vehículo..

Dicha cláusula indica que la duración del contrato será de dos años, indica la actora que el demandado se desvinculó de la empresa el día 11 de agosto de 2018, terminando de forma unilateral el contrato por lo que se aplicará la cláusula por el incumplimiento del mismo que será de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año 2017.

El contrato de vinculación de vehículo no fue desconocido por la parte pasiva en sus excepciones, la carta de instrucciones para el lleno del pagaré en blanco se encuentra totalmente correcto por lo que el pagaré No P-78896904 es claro, expreso y exigible para el cobro de la obligación en el contenida, por lo que las excepciones propuestas al interior de la contestación de la demanda no están llamadas a prosperar al aceptar que cambió el servicio del vehículo antes de la finalización del contrato

Así entonces, le corresponde a la parte demandada acreditar los supuestos facticos en los que soportó su defensa, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. del P., esta carga probatoria se traslada al deudor cuando, como ocurre en este asunto, funda sus defensas en esta clase de excepciones, tendientes a desmeritar la eficacia del documento cambiario para conducir a la ejecución forzada de las obligaciones que incorpora, lo cual no ocurrió dentro del proceso.

Ahora bien, revisado el título ejecutivo aportado al proceso como base de la acción ejecutiva, no permite determinar medio exceptivo alguno que deba declararse de manera oficiosa, así como tampoco se demostró los mecanismos de defensa alegados dentro del presente proceso, en consecuencia se ordenará continuar con esta ejecución conforme al mandamiento de pago y con las consecuencias que de ello se desprende.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

PRIMERO Declarar no probadas las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ARITUR LTDA** contra **MIGUEL ANTONIO CHAVES VARGAS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

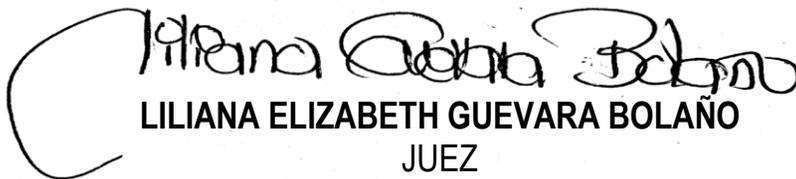
TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

CUARTO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

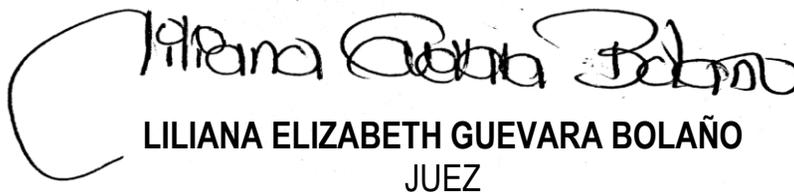


Rad. 110014189037-2020-00261-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01161-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en el mismo las direcciones física, electrónica y canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01163-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en el mismo las direcciones física, electrónica y canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01163-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

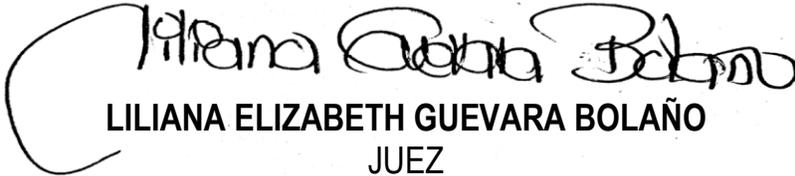
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01153-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y por la secretaria de movilidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01153-00

En atención a la manifestación presentada por el apoderado RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN actuando como apoderado del señor ANDRES FELIPE MUÑOZ, se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta el demandado en aplicación del artículo 301 del C.G.P.

Respecto a la petición que antecede el Despacho reconoce al Doctor RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN apoderado del señor ANDRES FELIPE MUÑOZ BORJA conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00212-00

En atención a las notificaciones aportada, no se tienen en cuenta toda vez deberá acreditar el cotejo de los documentos enviados (mandamiento de pago y/o anexos) y la trazabilidad de los mismos.

Conforme a lo anterior el interesado deberá notificar nuevamente a fin de evitar cualquier tipo de nulidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00575-00

En atención a la notificación presentada, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de enero de 2023, toda vez que se aportó la certificación, pero no se aporta cotejo de los documentos que envió.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00850-00

En atención al memorial “*Notificación LEY 2213 DE 2022 - DECRETO PERMANENTE 806 DE 2020*”, se pone de presente a la parte demandante que no fue allegado al correo electrónico del despacho ningún archivo de notificación o certificación en la que se acredite que tuvo resultado positivo la notificación a la cual hace alusión en el escrito presentado el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00438-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía JUAN SEBASTIAN ROJAS CALDERON contra KENNETH ROMERO IBAÑEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



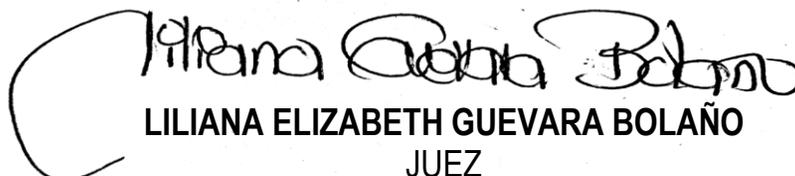
Rad. 110014189037-2021-00579-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

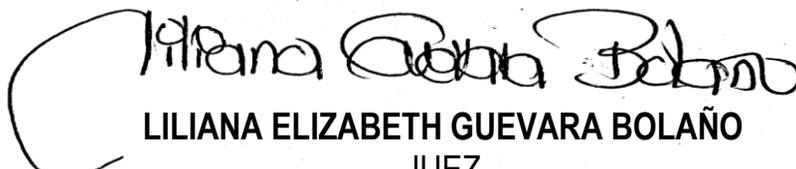
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00579-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por E.P.S SANITAS

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

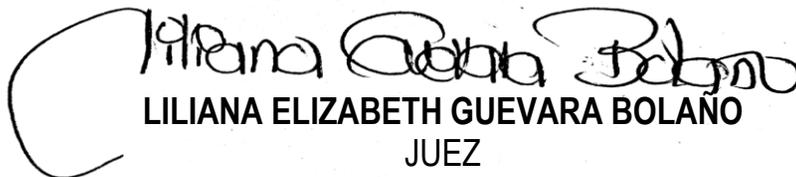
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00889-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, contentivo al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

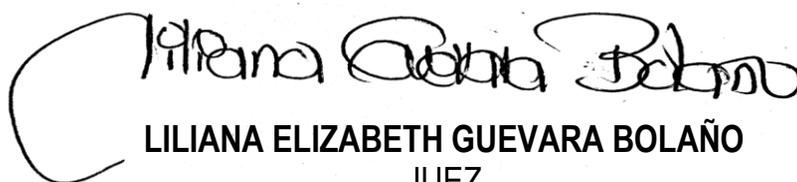
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00889-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de 32 meses esto es hasta el 24 de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01296-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA PAEZ VASQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01776-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra SAIN DE JESUS SANDON PEÑATA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

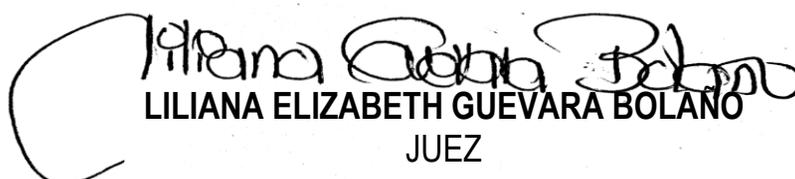
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01046-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **WILLIAM ALBAÑIL RIAÑO y LUZ MARINA DELGADO**, fueron notificados a la dirección física Calle 152 A No. 54-37 Casa 39 de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **BEATRIZ BARRIOS DE MARTÍNEZ y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BARRIOS**, en contra de **WILLIAM ALBAÑIL RIAÑO y LUZ MARINA DELGADO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

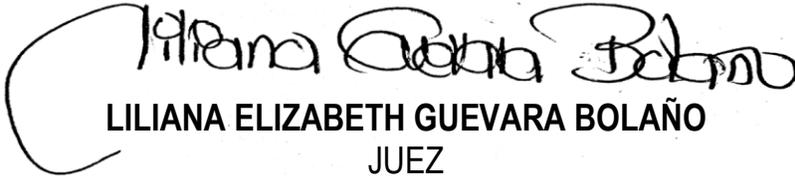
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01046-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01223-00

En atención a las notificaciones aportadas de los artículos 291 y 292 del C.G.P, no se tienen en cuenta, ya que el día 14 de marzo de 2022 el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional indica que el radicado No. GE-2022-015055-DIPON del 11 de marzo de 2022 fecha en la cual se realizó la notificación del artículo 291 C.G.P, el demandado KEVIN ALEXANDER MUÑOZ ROJAS se encuentra retirado de la institución mediante Resolución No. 04561 del 24 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior el interesado deberá notificar nuevamente a fin de evitar cualquier tipo de nulidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

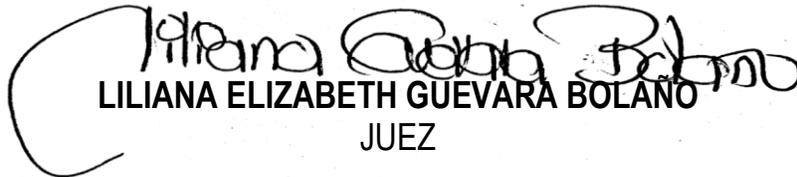
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01223-00

En atención a la solicitud del apoderado, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

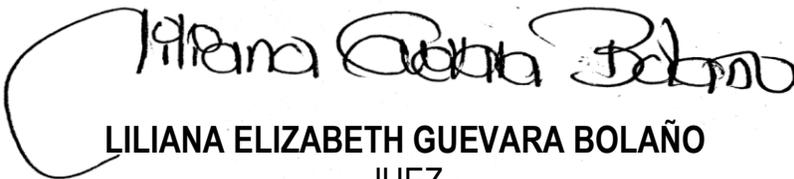
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01260-00

Para efectos de adelantar la audiencia y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **18 de julio a la hora de las 9 a.m.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01475-00

En atención a la notificación presentada, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de febrero de 2023, toda vez que se aportó la certificación, pero no se aporta cotejo de los documentos que envió con el archivo titulado "NOTIFICACION sr J.LIZCANO.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

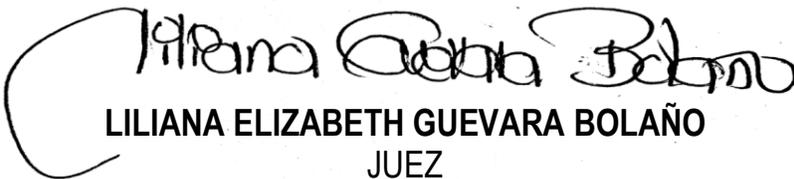
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00463-00

Del incidente de nulidad presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días (3), conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00785-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCO AV VILLAS** a **GRUPO DEUDU S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **GRUPO DEUDU S.A.S**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

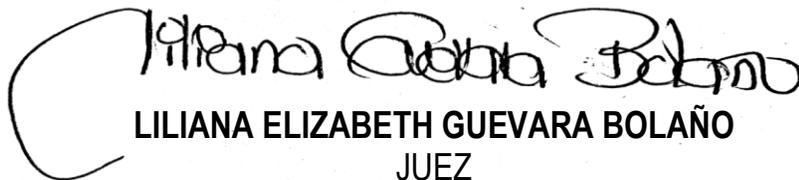
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00785-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00785-00

Estando la presente solicitud al despacho, se tiene por agregado a los autos la notificación del artículo 291 del C.G.P al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 075

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

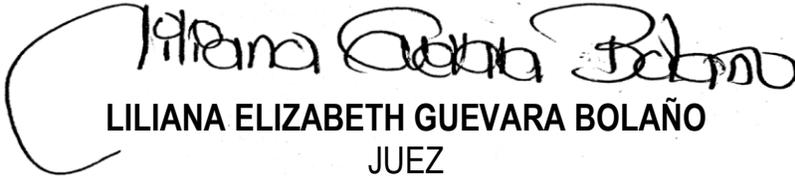
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00785-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00838-00

De conformidad con la solicitud del apoderado del demandante, por secretaria requiérase a la Doctora SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ, para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad litem del ejecutado IVAN ALEXIS PAZ TORRES, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 125 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00300-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FUNDACION COOMEVA contra COLSERVIS JM S.A.S. Y GUILLERMO FORERO PARRA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

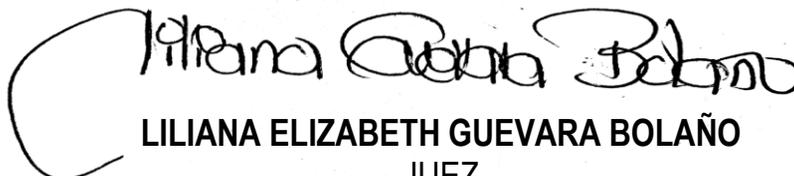
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00518-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LEIDY GERALDINE RODRIGUEZ SERRATO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

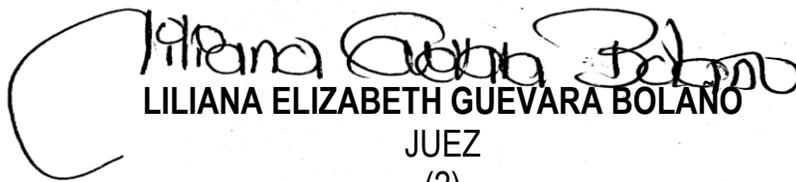
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00518-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00698-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados JOHANA MILENA OSPINA TORRES Y VICTOR MANUEL MACHADO TORRES en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00885-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **EUDIS ENRIQUE PASTRANA HURTADO**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con C.C. No 51775463 y T.P. No 79450 y dirección de correo electrónico contacto@epardocoabogados.com**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized letter 'C'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

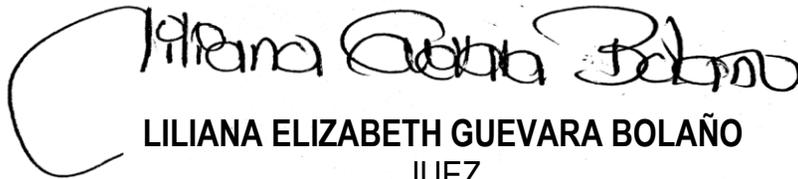
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00885-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

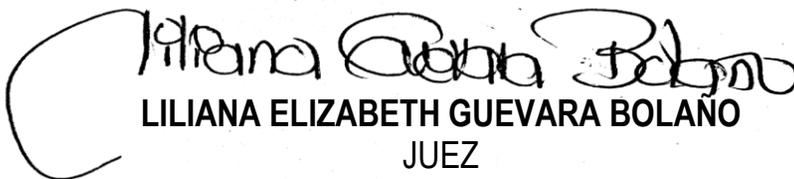
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00937-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a COOMEVA E.P.S. S.A., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado ALEJANDRO MEDINA CARDONA identificado con C.C. No 1.113.678.072, como **empleador** y/o **direcciones**; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01538-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS AYALA SERRANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

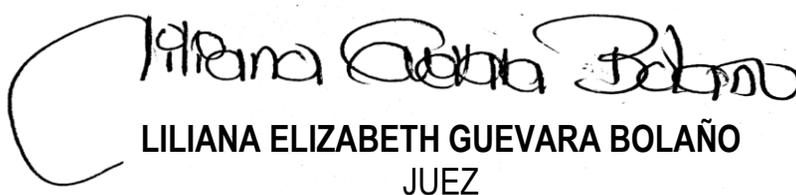
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01584-00

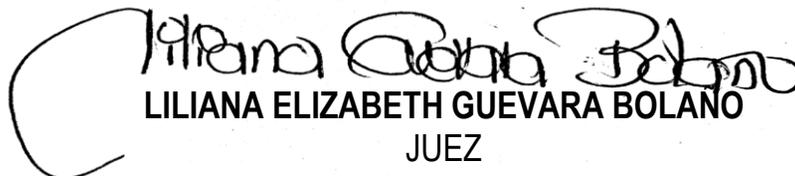
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, identificado con el radicado N° 2019-00428, de BANCO DE OCCIDENTE contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ SERRANO

Limítese la anterior medida a la suma de \$33.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01589-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra ALFREDO GUTIERREZ AVILA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-01685-00

En atención a la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aportada, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que no se acredita cotejo de los documentos enviados (mandamiento de pago y/o anexos) y la trazabilidad de los mismos por e-entrega al correo electrónico jesuschancy@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00178-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00178-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DIDACORU INGENIERIA S.A.S. Y DIEGO DANIEL CORREA RUIZ**, fueron notificados al correo electrónico admin@didacoruingenieria.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **MELEXA S.A.S.**, y en contra de **DIDACORU INGENIERIA S.A.S. Y DIEGO DANIEL CORREA RUIZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$124.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00266-00

En atención a que la anterior subsanación y demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1 P.H.**, contra **JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$10.000Mcte, por concepto de cuota de administración correspondiente a junio de 1999.
2. Por la suma \$120.000Mcte por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración de julio a diciembre de 1999, cada cuota por la suma de \$20.000Mcte
3. Por la suma \$240.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2000, cada cuota por la suma de \$20.000Mcte
4. Por la suma \$240.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2001, cada cuota por la suma de \$20.000Mcte
5. Por la suma \$60.000Mcte por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración de enero a marzo de 2002, cada cuota por la suma de \$20.000Mcte
6. Por la suma \$207.000Mcte por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración de abril a diciembre de 2002, cada cuota por la suma de \$23.000Mcte
7. Por la suma \$276.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2003, cada cuota por la suma de \$23.000Mcte
8. Por la suma \$276.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2004, cada cuota por la suma de \$23.000Mcte
9. Por la suma \$69.000Mcte por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración de enero a marzo de 2005, cada cuota por la suma de \$23.000Mcte
10. Por la suma \$234.000Mcte por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración de abril a diciembre de 2005, cada cuota por la suma de \$26.000Mcte

11. Por la suma \$312.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2006, cada cuota por la suma de \$26.000Mcte
12. Por la suma \$78.000Mcte por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración de enero a marzo de 2007, cada cuota por la suma de \$26.000Mcte
13. Por la suma \$261.000Mcte por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración de abril a diciembre de 2007, cada cuota por la suma de \$29.000Mcte
14. Por la suma \$248.000Mcte por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración de enero a agosto de 2008, cada cuota por la suma de \$31.000Mcte
15. Por la suma \$136.000Mcte por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración de septiembre a diciembre de 2008, cada cuota por la suma de \$34.000Mcte
16. Por la suma \$444.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2009, cada cuota por la suma de \$37.000Mcte
17. Por la suma \$456.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2010, cada cuota por la suma de \$38.000Mcte
18. Por la suma \$468.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2011, cada cuota por la suma de \$39.000Mcte
19. Por la suma \$492.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2012, cada cuota por la suma de \$41.000Mcte
20. Por la suma \$516.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2013, cada cuota por la suma de \$43.000Mcte
21. Por la suma \$540.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2014, cada cuota por la suma de \$45.000Mcte
22. Por la suma \$564.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2015, cada cuota por la suma de \$47.000Mcte
23. Por la suma \$600.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2016, cada cuota por la suma de \$50.000Mcte
24. Por la suma \$648.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2017, cada cuota por la suma de \$54.000Mcte
25. Por la suma \$684.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2018, cada cuota por la suma de \$57.000Mcte
26. Por la suma \$720.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$60.000Mcte
27. Por la suma \$768.000Mcte por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$64.000Mcte

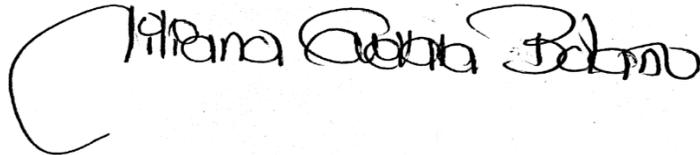
28. Por la suma \$198.000Mcte por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración de enero a marzo de 2021, cada cuota por la suma de \$66.000Mcte
29. Por la suma \$165.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2013
30. Por la suma \$180.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2014
31. Por la suma \$80.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2015
32. Por la suma \$222.500Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de noviembre de 2018
33. Por la suma \$84.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2006 por concepto de citofonía
34. Por la suma \$12.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2006 por concepto de cerramiento
35. Por la suma \$345.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2014 por concepto de impermeabilización
36. Por la suma \$50.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de junio de 2017 por concepto de sanción asamblea
37. Por la suma \$50.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de mayo de 2018 por concepto de sanción asamblea
38. Por la suma \$50.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de diciembre de 2018 por concepto de sanción asamblea
39. Por la suma \$50.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de abril de 2019 por concepto de sanción asamblea
40. Por la suma \$50.000Mcte por concepto cuota extraordinaria del 1 de marzo de 2022 por concepto de sanción asamblea
41. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores del numeral 1 a 40 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
42. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
43. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
44. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
45. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

46. Se reconoce personería al Doctor CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 75

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00403-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con los escritos de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.
- 3. TESTIMONIO:** A la señora BLANCA INÉS VEGA ÁLVAREZ

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 75

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-0403-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, la misma se niega toda vez el valor del bien no podrá exceder el doble del crédito cobrado y sus intereses en concordancia con el artículo 599 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

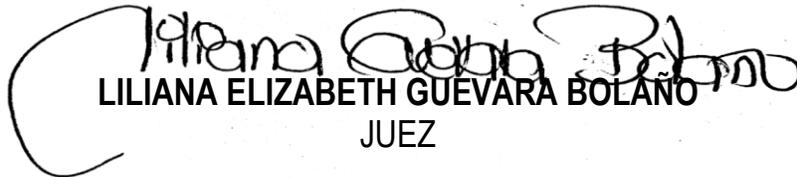
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00403-00

En atención a la solicitud del apoderado, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00685-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JOSE PASTOR LUGO CAPERA**, fue notificado al correo electrónico **anyemiza@hotmail.com** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S**, y en contra de **JOSE PASTOR LUGO CAPERA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$164.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 75

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tatiana Judith Villalba Escalante
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00973-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 26 del mes de julio del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia
- 3. TESTIMONIO:** Señor German Rafael García Ramos

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con los escritos de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.
- 3. TESTIMONIO:** El señor German Rafael García Ramos y la señora Tatiana Judith Villalba Escalante

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00110-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00153-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EDIFICIO BOUNVIVERE 91 P.H. contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO APTO. 401 BOUNVIVERE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

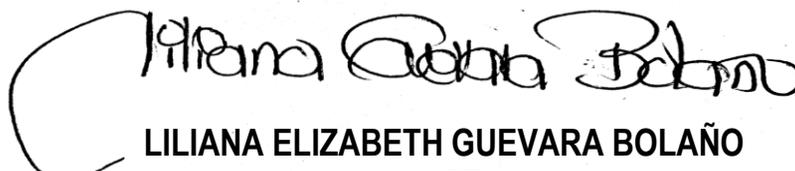
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

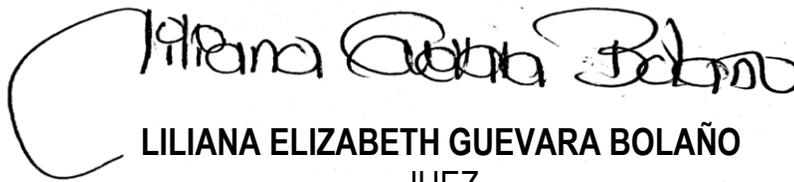
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00161-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00331-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra ANGELICA CONTRERAS VARGAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

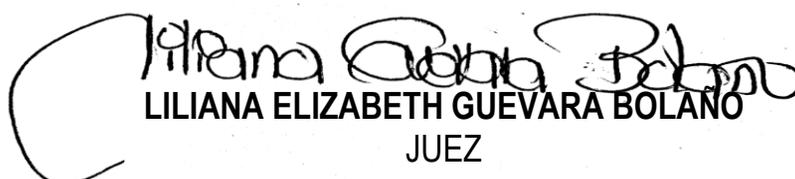
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00353-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, f fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MILTON ROJAS OCHOA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

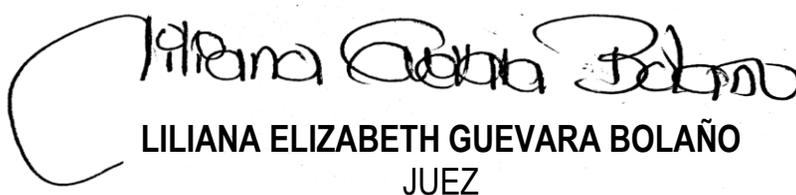
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA